

curso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de abril de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Román Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**13406** *ORDEN de 6 de abril de 1982 por la que se conceden a la Empresa «Carbones Pedraforca, Sociedad Anónima», los beneficios establecidos en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Empresa «Carbones Pedraforca, S. A.», con domicilio en Berga (Barcelona), en el que solicita los beneficios prevenidos en la Ley de Fomento de la Minería, y visto el preceptivo informe del Ministerio de Industria y Energía en relación con la indicada solicitud,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería; Real Decreto 890/1979, de 16 marzo, sobre relación de materias primas minerales, y actividades con ellas relacionadas, declaradas prioritarias; Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, por el que se desarrolla el título III, capítulo II, de la citada Ley; disposición transitoria primera a) de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a lo previsto en el artículo 3.º del Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, se otorgan a la Empresa «Carbones Pedraforca, S. A.», con domicilio en Berga (Barcelona), los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.  
B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo, que en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y  
2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición final 3.ª de la Ley de Fomento de la Minería, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, en el caso de que «Carbones Pedraforca, S. A.», se dedique a otras no mineras o correspondientes a recursos no declarados prioritarios en el Plan de Abastecimiento de Materias Primas Minerales, aprobado por el Real Decreto 890/1979, de 16 de mayo, deberá llevar contabilidad separada de la actividad minera relativa a dichos recursos prioritarios.

Segundo.—Los beneficios fiscales que se conceden a la Empresa «Carbones Pedraforca, S. A.», son de aplicación a las actividades de investigación, explotación, tratamiento y beneficio del carbón dentro de las concesiones mineras de Pedraforca, Ampliación a Pedraforca número 1, 1.ª Demasia Ampliación a Pedraforca, 2.ª Demasia Ampliación a Pedraforca, Ampliación a Pedraforca número 2, todas ellas ubicadas dentro del término municipal de Saldes (Barcelona).

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de abril de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Román Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**13407** *ORDEN de 13 de abril de 1982 por la que se dispone la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 26 de febrero de 1981 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Barcelona (cuya apelación declaró desierta la Sala Tercera del Tribunal Supremo), recaída en el recurso contencioso-administrativo número 572 de 1979, interpuesto por «Sociedad Petrolífera Española Shell, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 26 de febrero de 1981, por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Barcelona (cuya apelación declaró desierta la Sala Tercera del Tribunal Supremo), recaída en el recurso contencioso-administrativo número 572 de 1979 interpuesto por «Sociedad Petrolífera Española Shell, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 24 de mayo de 1979, en relación con la Contribución Territorial Urbana;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Sociedad Petrolífera Española Shell, S. A.», contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y nueve, Registro General mil trescientos dieciocho-dos-setenta y seis y Registro de Sección número cincuenta y siete/setenta y siete, que rechazó la alzada formulada contra las resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Tarragona de treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y seis, treinta de junio de mil novecientos setenta y seis y otro de la misma fecha, expedientes ciento dieciocho/setenta y cuatro, doscientos cuarenta y ocho/setenta y cuatro y doscientos cuarenta y uno/setenta y cinco; acuerdos que declaramos conformes a derecho y desestimamos los demás pedimentos articulados en la demanda; sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de abril de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Román Biescas.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**13408** *ORDEN de 13 de abril de 1982 por la que se dispone la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 14 de mayo de 1981, por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Barcelona (cuya apelación declaró desierta la Sala Tercera del Tribunal Supremo por auto de 22 de enero de 1982), recaída en el recurso contencioso-administrativo número 967 de 1979, interpuesto por «Sociedad Petrolífera Española Shell, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 14 de mayo de 1981, por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Barcelona (cuya apelación declaró desierta la Sala Tercera del Tribunal Supremo por auto de 22 de enero de 1982), recaída en el recurso contencioso-administrativo número 967 de 1979, interpuesto por «Sociedad Petrolífera Española Shell, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 25 de octubre de 1979, en relación con la Contribución Territorial Urbana;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue.

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Sociedad Petrolífera Española Shell, S. A.», contra el Acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y nueve, Sección segunda, Registro General seiscientos ochenta y uno-dos-setenta y seis, Registro de Sección ciento treinta y ocho setenta y ocho, que rechazó la alzada formulada contra el Acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Tarragona de treinta y noviembre de mil novecientos setenta y siete, expedientes doscientos veintitrés/setenta y seis; Acuerdos que declaramos ajustados a derecho, así como las liquidaciones que por la Contribución Territorial Urbana le fueron giradas a la demandante, y que se declaran conformes a derecho por las resoluciones citadas; sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de abril de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Román Biescas.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.